S.º 4.º

10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

y executorias que la ciud. tiene ganadas
por lo mismo que por la carta al presente
general y particular la observancia dello
sobre que atraydo el dho don Antonio por
la fuerza de sus mayores citatorias y compulsorias
en razon de lo qual y de que la apelacion
y apelaciones que de las dhas denuncia
ciones se hicieren y ayan sido y an de ser
para el consistorio de la ynstancia desta
ciud. y no para otro tiempo ante alguna por ser
de las cantidades que en las dhas senten
cias se refiere haga todos los autos y di
ligencias que convengan y sean necesarias
hasta que se aya sentenciado y acabado el
pleyto o pleytos que el dho don Antonio
aya intentado o intentare siguiendo los
en todas instancias presentando testigos
probanzas y otros qualesquier derechos
y recados que hagan a la justicia y de
fensa de la ciud. y dhos alguaciles denuncia
dores para qualesquier reales provisio
nes y executorias y requerir con ellas a
quien se deba hazer qualesquier recusa
ciones y apartarse dellas se les pareciere
que el poder que para todo se requiere y lo
dependiente dello en qualquier manera
e se le damos sin limitacion alguna con sus
ynsidencias y dependencias anexidades
y conexidades francas y libres y general
ad mm. facultad de jurar y juzgar y sostituir
y con la obligacion y relevacion de dho